

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 12 de julio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1192

Radicado: 19001-31-10-001-2013-00305-00
Asunto: Liquidación adicional de Sociedad Conyugal
Demandante: Adriana Angélica Perafan Zamora **C.C No. 34.322.673**
Demandado: José Edilson Peña Betancur **C.C No. 75.081.950**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, el doctor VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No 13.849.133 quien allega poder conferido por la parte demandante para que la siga representando en el presente proceso, dado que el anterior apoderado falleció, y allegó dos memoriales, elevando las siguientes solicitudes:

- 1.** Se le informe el número de la cuenta de depósitos judiciales y el valor de los honorarios asignados al perito (sic) designado por este despacho a fin de que la señora ADRIANA ANGELICA PERAFAN ZAMORA pueda realizar el pago correspondiente, indicando el nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del perito(sic) partidador.
- 2.** Se le expidan copias simples de la sentencia de primera instancia del 27 de junio de 2017, del oficio dirigido al Ejército Nacional del 1° de septiembre de 2015, de la diligencia de inventarios y avalúos del 11

de julio de 2016 y del auto del 10 de julio de 2013 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares.

3. Le sean pagados los depósitos judiciales reseñados en el certificado obrante a folio 144 del expediente.

Acompaña en su segundo escrito, recibo de consignación por concepto de arancel judicial del Banco Agrario por valor de \$ 7.000 para la expedición de las copias antes reseñadas.

CONSIDERACIONES

Acorde al pedimento elevado por el doctor VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN, se tiene en primer lugar, que allega memorial-poder debidamente autenticado, que la ha conferido la demandante ADRIANA ANGELICA PERAFAN ZAMORA para seguirla representando en este proceso, con las facultades generales del art. 77 del C.G del P y especiales allí contenidas, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar conforme al memorial-poder otorgado.

En relación con la información del(a) partidador(a) designado(a) en este proceso, se accederá favorablemente a ella y de la revisión del proceso se tiene que en la audiencia pública de relación de inventarios y avalúos del 21 de julio de 2016 obrante a folio 113 del expediente, en el numeral 2° de la parte resolutive del auto emitido, se designó como partidora a la doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, profesional tomada de la lista de auxiliares de la justicia, quién elaboró y entrego a este despacho la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de las partes, tal como se constata del documento obrante a folio 116 del expediente y por medio de la sentencia No 004 del 26 de enero de 2017 se dispuso en el No. 3° de su parte resolutive, lo siguiente: *“FIJAR a la partidora la doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL como honorarios por su labor, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS m/cte. (\$150.000), los que deberán ser consignados por la demandante en la cuenta de depósitos judiciales , dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, para ser entregados a la citada auxiliar de la justicia, o acreditar su pago con el recibo respectivo allegado al expediente”*.

Para los fines pertinentes a dicho ordenamiento, se indicará al abogado petente, que la cuenta de depósitos judiciales para los fines del pago de los honorarios a la partidora, es la que tiene este juzgado en el Banco Agrario distinguida con el número 190012033002.

En lo referente a la copia de varias piezas procesales, se ordenará en la parte resolutive que sean expedidas por secretaría.

Frente a la solicitud en relación con los depósitos judiciales reseñados y obrantes a folio 144 del expediente, los que se solicita sean entregados a la señora ADRIANA ANGELICA PERAFAN ZAMORA, es pertinente anotar, que la labor partitiva fue presentada en ceros por ausencia de los valores inicialmente denunciados por la interesada, ya que en oficio remitido por Caja Honor del 22 de agosto de 2016, se informó que los haberes causados en vigencia de la sociedad conyugal, habían sido retirados por el demandado antes de que se recibiera la comunicación de la medida cautelar, partición que de otro lado, fue aprobada así mediante sentencia No 004 del 26 de octubre de 2017, por tal motivo, para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales relacionados en listado adjunto, y como efectivamente obran tales valores consignados en la cuenta el juzgado por motivo de este proceso, se dispondrá oficiar al pagador de Caja Honor, en orden a que informe al despacho si los depósitos en mención, cuyo listado se remitirá con el oficio respectivo, fueron situados por ellos en razón a la medida cautelar decretada en este asunto, y si ello es afirmativo, se diga en razón a qué ordenamiento y a qué concepto corresponden, ya que previamente en el oficio antes referenciado se había comunicado que no se había perfeccionado la cautela por la razón que se indicó antes. Una vez esclarecido este aspecto, se pronunciará el despacho sobre la petición de entrega de dichos dineros, elevada por el apoderado judicial de la demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.849.133 de Popayán, con Tarjeta Profesional No 25047 del consejo superior de la judicatura personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la señora **ADRIANA ANGELICA PERAFAN ZAMORA** en los términos y para los fines específicamente indicados en el memorial-poder a él conferido.

SEGUNDO. INFORMAR al abogado en cita, que los datos de la partidora en este proceso son: Dra. **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**; Identificación: C.C Nro. 34.556.217, T.P. Nro. 99.971; dirección: Calle 1ª Nro. 7-14 oficina 311 A Edificio el Prado de Popayán; teléfono celular: 314-8214900 y correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com, con el fin de que la señora **ADRIANA ANGELICA PERAFAN ZAMORA** pueda pagar los honorarios asignados a dicha auxiliar de la justicia en calidad de partidora. La cuenta para el pago respectivo, es la que tiene este juzgado en el Banco Agrario de

Colombia distinguida con el número 190012033002, o puede acreditarse dicho pago también con recibo suscrito y enviado por la citada profesional del derecho al correo electrónico del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser agregado al expediente.

TERCERO: EXPEDIR por **SECRETARIA** de este juzgado, copia simple de la sentencia de primera instancia del 27 de junio de 2017; copia del oficio dirigido al Ejército Nacional del 1° de septiembre de 2015; copia de la diligencia de inventarios y avalúos del 11 de julio de 2016 y copia del auto del 10 de julio de 2013 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en este proceso, siendo el correo del abogado petente victormanuelpalta@gmail.com o hajuv@hotmail.com.

CUARTO: OFICIAR A CAJA HONOR, solicitándole informar si los depósitos que reposan en la cuenta del juzgado por cuenta de este proceso y cuyo listado se remitirá con el oficio respectivo, fueron situados por esa entidad. En caso afirmativo, se indique en razón a qué ordenamiento se situaron en la cuenta de este juzgado y a qué concepto corresponden, teniendo en cuenta, que la medida cautelar de embargo y retención decretada en este proceso, (cesantías, intereses a la cesantía y ahorro para solución de vivienda del demandado causados en vigencia de la sociedad conyugal - 06/01/2006 a 13/07/2011), según se informó en el oficio de fecha 22 de agosto de 2016 remitido por ellos mismos, no se hizo efectiva, dado que tales haberes habían sido pagados al demandado, antes de que se recibiera la comunicación de la citada medida cautelar. Lo anterior, ya que se requiere resolver una petición de entrega de los citados dineros.

QUINTO: UNE VEZ esclarecido lo anterior, se pronunciará el despacho sobre la petición de entrega de dichos dineros, elevada por el apoderado judicial de la demandante.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 108 del
día 13/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d55334bc58a2123fcb28ca892e5181cb177a3f4c62bc3f52cbfa89208c
aebb4

Documento generado en 13/07/2021 03:04:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>